

ALCÁNTARA

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Derecho de Examen

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 1.º.- Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por derecho de examen, que regirá la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de exámenes, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o de personal laboral mediante concurso, concurso-oposición u oposición de carácter libre o restringido.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de de funcionarios, o asimilados al mismo, dentro de la plantilla personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener el acceso a aquellas, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente.

Grupo A	18,00 €
Grupo B	15,00 €
Grupo C	12,00 €
Grupo D	10,00 €
Grupo E	9,00 €

Se incrementará la presente tasa en la cantidad de 7,00 euros, cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o test psicotécnico.

Artículo 5.º.-Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las pruebas mencionadas. No obstante, su importe total se depositará previamente dentro del plazo de presentación de solicitudes. La no inclusión en la lista de admitidos otorgará el derecho de la devolución de las cantidades depositadas previa solicitud del interesado.

Artículo 6.º.- Beneficios fiscales.

Estarán exentas de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboal convocadas por la Administración Pública estatal en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- c) Tendrá lugar una exención del 100% a los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50% para los de categoría general.

Artículo 7.º.- Legislación aplicable.

En todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a los procesos que se convoquen a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2869